



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/45/L.50
20 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 79 del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Dominica, España, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Granada, Grecia, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu y Venezuela: proyecto de resolución

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General.

Recordando su resolución 44/225, sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, que fue aprobada por consenso el 22 de diciembre de 1989,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en ciertas medidas especificadas en los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes elaborados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, a los que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Encomiando las actividades unilaterales, regionales e internacionales que han realizado los miembros de la comunidad internacional y las organizaciones internacionales para aplicar y apoyar los objetivos de la resolución 44/225,

Tomando nota de que en el 21º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Port Vila, Vanuatu, el 31 de julio y el 1º de agosto de 1990, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura con redes largas de deriva 2/, y tomando nota también de la resolución sobre la pesca de altura con redes largas de deriva en la región del Pacífico meridional, aprobada por la Conferencia del Pacífico Meridional en Noumea, Nueva Caledonia, el 31 de octubre de 1990,

Acogiendo con beneplácito la decisión de un Estado Miembro de suspender las operaciones con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional un año antes de la fecha de cesación estipulada por la Asamblea General, así como la decisión de otros Estados Miembros de cesar o suspender la pesca con redes de enmalle y deriva,

Tomando nota de que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental, en su 16a. reunión, celebrada en Castries, Santa Lucía, en noviembre de 1989, resolvió, en su declaración 3/, establecer un régimen regional para la reglamentación y la administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría utilizar redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto, y tomando nota también de los acontecimientos ocurridos más recientemente en la región de la Comunidad del Caribe,

Tomando nota de que la Comisión Internacional de Pesquerías del Pacífico Septentrional se ha ocupado de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, incluida la necesidad de acumular conocimientos científicos, y ha apoyado la plena aplicación de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota también de que la Comisión Ballenera Internacional, en su 42a. reunión anual, celebrada en julio de 1990, se refirió al uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en muchas zonas de la alta mar, incluidas las que constituyen un importante hábitat para los cetáceos, incluidos comederos, criaderos y rutas migratorias, y respaldó la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota además de que, en su primer período de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo pidió al Secretario General de la Conferencia, entre otras cosas, que preparara, para presentarlo al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, un informe amplio sobre las consecuencias de la captura en gran escala y de las nuevas técnicas de pesca y tecnologías de pesca incompatibles con una

2/ Véase A/45/456, anexo.

3/ Véase A/45/64, anexo.

ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, teniendo en cuenta la resolución 44/225 de la Asamblea 4/.

Tomando nota con reconocimiento de la aportación al informe del Secretario General 5/ hecha por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como por diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, atendiendo a la petición que hizo la Asamblea en el párrafo 6 de su resolución 44/225,

Tomando nota con reconocimiento también de la aportación al informe del Secretario General hecha voluntariamente por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado actividades de cooperación a fin de obtener datos estadísticos fiables sobre los efectos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a los intentos de un miembro de la comunidad internacional de ampliar la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de la alta mar del Océano Atlántico, incumpliendo así el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Expresando su preocupación por las informaciones relativas al cambio de pabellón de los buques de algunas empresas pesqueras privadas, que viola el espíritu y el contenido de la resolución 44/225,

1. Toma nota del informe del Secretario General 5/;
2. Reafirma su resolución 44/225, e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que la apliquen plenamente, de conformidad con las medidas y los plazos prescritos en el párrafo 4 de esa resolución;
3. Reafirma la importancia de que todos los miembros de la comunidad internacional adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225;
4. Pide a los organismos especializados y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones mundiales, regionales y subregionales de pesca, que continúen estudiando con carácter de urgencia la pesca de altura en gran escala con redes de

4/ A/45/46, anexo I, decisión 1/20, párr. 1 o).

5/ A/45/663.

enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos, y que informen de sus opiniones al Secretario General, teniendo presentes los plazos establecidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución 44/225;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en materia de recursos marinos vivos;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

